



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

ACUERDO REGIONAL N° 056-2015-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 17 AGO 2015

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 14 de agosto del año 2015; **VISTO Y DEBATIDO** DICTAMEN N° 023 -2015-GR.CAJ-CR/COAJ-COP, presentado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Planeamiento, con el voto unánime del Pleno, dispensa del Dictamen correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 191° establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la estructura orgánica de los gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...);

Que, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa, **la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia**. Asimismo, en el artículo 35° literal m, establece como competencia exclusiva de los gobiernos regionales **dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes**;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 15° literal l) establece como atribución del Consejo Regional **proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia**;

Que, además, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el artículo 45° literal b señala las funciones generales de los gobiernos regionales, disponiendo que estas **se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República**, siendo algunas de estas 1. Función normativa y reguladora, elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia, 2. Función de planeamiento, diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y a la presente Ley;

Que, la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, en el artículo 1° numeral 1.1 señala que dicha Ley **contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes**, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país. Además, en el numeral 1.2 prescribe que para los efectos de esta Ley entienda que, el término Ley o Leyes involucra, además, Resoluciones Legislativas, Decretos Legislativos, Normas Regionales de carácter general y Decretos de Urgencia;

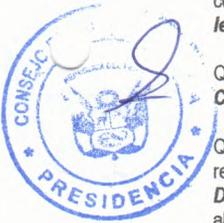
Que, el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, en el artículo 1° indica la estructura de los anteproyectos de ley y los proyectos de Decreto Legislativo y de Decreto de Urgencia, así como de los proyectos de Decretos Supremos; lineamientos que deben tenerse en cuenta al momento de la elaboración final de toda iniciativa legislativa que proponga el Gobierno Regional de Cajamarca, a través de sus órganos correspondientes;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 005 - 2014-GR.CAJ-CR, se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional estableciéndose en el artículo 16° literal l) que en virtud al derecho de iniciativa legislativa, el Pleno tiene capacidad para presentar propuestas de ley ante el Congreso de la República. En consecuencia, el artículo 84° dispone que requisitos para la posterior presentación de las iniciativas legislativas, son contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal y como la norma va a solucionar o mejorar las condiciones de la población. De ser el caso, la fórmula legal respectiva estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. La presentación de las propuestas de ley está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a las exigencias que la ley señala;

Que la Ley General de Presupuesto Ley N° 28411 en el artículo 58° señala los titulares de los pliegos presupuestarios proponen a la Dirección Nacional del Presupuesto Público la creación de unidades ejecutoras, debiendo contar para dicha creación con un presupuesto anual por toda fuente de financiamiento no inferior a DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00). Las unidades ejecutoras se crean para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad del servicio público, y con sujeción a los siguientes criterios: a) Especialización funcional, cuando la entidad cuenta con una función relevante, cuya administración requiere independencia a fin de garantizar su operatividad. b) Cobertura del servicio, cuando se constituye por la magnitud de la cobertura del servicio público que presta la entidad. Excepcionalmente, se podrá tomar en cuenta como criterio los factores geográficos cuando la ubicación geográfica limita la adecuada prestación y administración del servicio público. Asimismo, para la creación de unidades ejecutoras, la entidad debe contar con los recursos necesarios humanos y materiales para su implementación, no pudiendo demandar recursos adicionales a nivel de pliego presupuestario y cumplir con los demás criterios y requisitos que establezca la Dirección Nacional del Presupuesto Público”;

Que, la Directiva N° 002-2015-EF/50.01 regula los Lineamientos para la desactivación, fusión y creación de Unidades Ejecutoras establece que, el Titular del Pliego, luego de efectuar la evaluación de sus Unidades Ejecutoras, remite a la Dirección General de Presupuesto Público, en un plazo que no exceda al plazo establecido en el Anexo N° 3 de la presente Directiva, la relación de las Unidades Ejecutoras con las que contará, incluyendo el sustento de las que serán fusionadas, desactivadas o creadas. Dicha propuesta tiene en cuenta la conveniencia de desactivar, fusionar o crear Unidades Ejecutoras, con el objeto de racionalizar el número de las mismas, bajo los criterios de eficiencia y calidad del gasto y optimizar la gestión institucional para la implementación y ejecución de los Programas Presupuestales. La creación de Unidades Ejecutoras se sujeta a lo establecido en el artículo 58° del TUO de la Ley General;

Que, mediante Oficio N° 911-2015-GR.CAJ- GRPPAT/SGPT de fecha 04 de agosto del año 2015, el Gerente de Presupuesto Planeamiento y Acondicionamiento Territorial Lic. William Ascarza Urribarí, emite opinión técnica señalando que la propuesta para la creación de las Unidades Ejecutoras Salud en las provincias de: San Ignacio, Hualgayoc - Bambamarca y Santa Cruz en el Pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca, debió presentarse en el proceso de la programación presupuestaria multianual, el mismo que para el presente año fiscal culminó en el mes de marzo del presente año, así mismo con el fin de dar una alternativa, la presente propuesta puede presentarse al Congreso de la República como Proyecto de Ley, a efectos de que se someta a debate y pueda ser considerado dentro del Proyecto de Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2016; tal como se creó la Unidad Ejecutora José H. Soto





CONSEJO REGIONAL



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

ACUERDO REGIONAL N° 056-2015-GR.CAJ-CR

Cadenillas, el mismo que no fue solicitado dentro de los alcances de la Ley N° 28411. **En este sentido, es conveniente que la iniciativa propuesta de Creación de Unidades Ejecutoras de Salud en las provincias de: San Ignacio, Hualgayoc- Bambamarca y Santa Cruz en el Pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca, presentada por el Consejo Regional continúe con su trámite correspondiente;**

Que, mediante Oficio N° 462-2015- GR-CAJ-DRAJ de fecha 11 de agosto del 2015, el Director Regional de Asesoría Jurídica, Abg. Manuel Mesa Rosas, remite al Presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos Prof. Hernando Villanueva Santa Cruz, el Informe Legal N° 09-2015-GR.CAJ/DRA-MASS en el mismo que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable, sugiriendo sea derivado al Pleno del Consejo Regional el proyecto de iniciativa legislativa de Creación de Unidades Ejecutoras de Salud en las provincias de: San Ignacio, Hualgayoc- Bambamarca y Santa Cruz en el Pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca, para su debate respectivo;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 05-2014-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:



PRIMERO: **APROBAR** la iniciativa legislativa formulada por el Consejo Regional, respaldada:

- Creación de Unidades Ejecutoras de Salud en las provincias de: San Ignacio, Hualgayoc- Bambamarca y Santa Cruz en el Pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca.

SEGUNDO: **PROPONER** ante el Congreso de la República del Perú la iniciativa legislativa, aprobada en el artículo precedente.

TERCERO: **ENCARGAR** a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación del presente Acuerdo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
CONSEJO REGIONAL

José María Mendoza Zafra
CONSEJERO DELEGADO
Pdte. del Consejo Regional